Exige a los adjudicatarios de patentes comerciales que desarrollen su actividad en balnearios, la implementación de un sistema de medición de los índices de radiación ultravioleta, para prevenir los daños que causa la exposición solar en la salud de la población

Boletín N°11117-11

Fundamentos:

1.- Según los expertos, en los últimos 30 años Chile ha experimentado un notorio aumento de personas con patologías derivadas de la mayor exposición a los rayos ultravioleta, esto es, cánceres manifestados en melanoma. Esta situación se produce mayoritariamente por desconocimiento de las personas que deliberadamente se exponen al sol en las horas críticas. Además, nuestro país es uno de los más afectados a nivel planetario, en cuanto al avanzado debilitamiento de la Capa de Ozono, principal filtro natural a los rayos del sol.

2.- Si bien el Estado, a través de sus distintos organismos y departamentos competentes han iniciado desde hace ya unos años, una campaña tendiente a concientizar los riesgos de exponerse deliberadamente al sol en las horas de mayor radiación UV, llegando incluso a legislar respecto a las personas que trabajan durante varias horas al día expuestas a la radiación solar, lo cierto es que aún hay mucho por hacer.

3.- Según datos de la Corporación Nacional del Cáncer CONAC, en su reporte anual emitido en Diciembre del año 2016, los niveles de radiación UV están entre los más altos en los últimos 8 años, lo que hace aún más crítica esta situación, que ya adquirió ribetes de problema de salud pública[1].

[1] http://www.conac.cl/noticias/16_12_2016_2.php

4.- Por nuestra parte, y en lo que respecta al trabajo parlamentario, este Diputado en conjunto con otros adherentes, ha tomado la iniciativa de presentar un Proyecto de Resolución (número 788) para que su Excelencia, la Presidenta de la República, instruya al Ministerio de Salud que incorpore al catálogo de productos ofrecidos por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, bloqueadores y pantallas solares, para que dichos productos sean repartidos de manera gratuita dentro de los establecimientos primarios de salud pública. Así, intentamos hacer llegar a la mayor cantidad de personas, productos que permitan el cuidado de la piel y prevenir futuras patologías entre los ciudadanos.

5.- Como hemos señalado, uno de los principales factores que inciden en el desarrollo de esta lamentable patología entre las personas, dice relación con la exposición deliberada al sol de las personas. Ello ocurre mayoritariamente en época estival, en playas y balnearios a lo largo del país. Por ello, se hace necesario tomar las medidas preventivas, que doten a la población de información necesaria para que se puedan tomar necesarios resguardos.

6.- Es en este sentido que, esta moción, en un afán de buscar soluciones, busca establecer la obligación, para aquellos que exploten comercialmente las playas balnearias en época estival, dotar a dichos lugares de un sistema de medición que alerte sobre los índices de radiación ultravioleta, a las personas concurrentes. Actualmente en el mercado existen equipos de alta tecnología que cuentan con un sistema de información instantánea, como los denominados “solmáforos” u otros, donde a través de una gama de colores pueden alertar a la población sobre la radiación ultravioleta al momento de la exposición.

7.- Por ello, esta moción pretende modificar el decreto ley 3.063 del año 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto 2.385 del año 1996 del Ministerio del Interior, en sus artículos 28° y 53°, con el fin de que el ejercicio de un comercio, industria o actividad lucrativa determinada que se lleve a cabo dentro de un balneario, además de la obligación de pagar una patente municipal que autoriza su funcionamiento, deba contar con un sistema de información pública para los

concurrentes, donde se dé cuenta sobre los niveles de radiación ultravioleta al momento de la exposición. Así, las personas podrán contar con la debida información instantánea y tomar las medidas de precaución al estar en contacto directo con los rayos del sol.

8.- Si bien, existen diversos cuerpos normativos que norman la actividad en el borde costero y reglamentos que regulan la explotación comercial de las playas, como por ejemplo el Decreto con Fuerza de Ley n° 340 sobre Concesiones Marítimas, y su Reglamento, contenido en el Decreto n° 2 del año 2006 perteneciente al ministerio de Defensa Nacional, bien sabemos que dichos cuerpos normativos son objeto de regulación e iniciativa del Poder Ejecutivo, sin que exista facultad constitucional al Congreso Nacional para legislar respecto de dichas materias. Por ello, se recurre modificar el Decreto Ley 3.063 del año 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto 2.385 del año 1996 del Ministerio del Interior, en lo pertinente al caso aquí expuesto.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único:

Modifíquese el Decreto Ley 3.063 del año 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto 2.385 del año 1996 del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:

1.- En el artículo 28, agréguese el siguiente inciso final:

“Los establecimientos adjudicatarios de las patentes temporales que en este artículo se indican, deberán contar, a la vista del público concurrente, con un sistema de medición que alerte sobre los índices de radiación ultravioleta, durante la vigencia de dichas patentes”.

2.- En el artículo 53 inciso segundo, luego del punto final (.) que ahora pasa a ser punto seguido, agréguese lo siguiente:

"Misma sanción le será aplicable al contribuyente que incumpliere lo establecido en el artículo 28 inciso final de la presente ley".

DANIEL FARCAS GUENDELMAN

Diputado de la República